

**CC. SECRETARIOS DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y facultades para manejar su patrimonio conforme a las Leyes, así como para administrar libremente su hacienda, la que se integrará de los rendimientos y bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En este contexto, la Ley de Hacienda Municipal del Estado junto con la Ley de Ingresos de los Municipios y el Código Fiscal aplicable a 216 Municipios, excepto el de Puebla, por contar con su propio Código Fiscal y Presupuestario que regula sus facultades fiscales, confirman el estado de derecho instaurado en la entidad, al contener un marco jurídico que permite delimitar las atribuciones de las autoridades fiscales municipales, así como dar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que desde 1993 el Gobierno del Estado, ha suscrito convenios de coordinación con la federación y recientemente el 9 de abril de 2002, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado de Puebla, suscribieron el convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda, en el que se ratificó el compromiso de continuar desgravando la adquisición o construcción de vivienda, especialmente en los sectores de la población más desprotegidos, por lo que, desde esa fecha en las Leyes Fiscales del Estado se ha otorgado el beneficio de la no causación del pago de derechos y en su caso de los productos, a las personas que adquieren o construyen este tipo de viviendas, en virtud de lo cual resulta necesario llevar a cabo adecuaciones en esta Ley, con el fin de que exista congruencia en los ordenamientos de orden tributario, haciéndose necesario reformar el artículo 19 a fin de eliminar de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, por no ser tarifaria, conceptos que ya se incluyeron en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Asimismo, se propone reformar el artículo 112 con el fin de ampliar la definición de los Ingresos Extraordinarios, agrupando en ésta los que se obtengan por financiamientos, así como los derivados del establecimiento de Programas Especiales, para que en el caso de que las autoridades administrativas contraten deuda, tengan la certeza jurídica del carácter que tendrán los recursos obtenidos, al momento de registrarlos y rendir su cuenta pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 fracción I, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política Local, he tenido a bien presentar a ustedes el

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

UNICO.- Se REFORMAN los artículos 19 y 112; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Este impuesto se causará y pagará aplicando a la base gravable determinada conforme al artículo anterior, las tasas que establezcan las Leyes de Ingresos de los Municipios.

ARTÍCULO 112.- Además de lo que señalan las Leyes de Ingresos de los Municipios, se entenderá por ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal, estatal o municipal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los que se deriven de financiamientos que obtenga el Ayuntamiento, así como de los programas especiales que instrumente el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil tres.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede Oficial del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Lic. Melquiades Morales Flores.- rúbrica.. El Secretario de Gobernación, Mtro. Carlos Arredondo Contreras.- rúbrica. El Secretario de Finanzas y Desarrollo Social, Rafael Moreno Valle Rosas.- rúbrica.